



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S. 1264

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008,
en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja instaurada por medio de derecho de petición con radicado DAMA No. 5904 del 29 de Febrero de 2003, donde denuncia contaminación visual generada por el establecimiento comercial denominado **BOUTILI ESTIL** ubicado en la Diagonal 115 No. 34-92. Con la finalidad de dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 07 de Marzo de 2003 y se expidió el concepto técnico No. 1528 de 13 de Marzo de 2003, de acuerdo con lo encontrado en el concepto mencionado, se emitió el requerimiento No. **EE12860** del 07 de Mayo de 2003, en el cual se solicitó que en el término de tres días retirara los avisos instalados en el establecimiento, para dar cumplimiento al artículo 7 literal a) y Artículo 8 literales a) b) y c) del Decreto 959 de 2000.

Para verificar el cumplimiento del dicho requerimiento se realizó visita de seguimiento el día 17 de Agosto de 2007, y se profirió el concepto técnico No. 4930 de 14 de Abril de 2008, de acuerdo a lo encontrado en la actualidad ya no funciona el establecimiento de comercio **BOUTILI ESTIL**.

En la actualidad se encontró el establecimiento **AIDA PATRICIA JIMENEZ PELUQUERIA Y ESTETICA** en el cual se constató lo siguiente: "**Situación Encontrada: Contaminación Visual:** En la visita técnica de inspección realizada se verifica la no existencia del establecimiento denominado **BOUTILI ESTIL** y en su lugar se encontró el establecimiento de similar actividad (salón de Belleza) denominado **Aida Patricia Estética**. El establecimiento funciona en un local comercial ubicado en el primer piso del Edificio Catalina de Alhambra III. Se observa un aviso con iluminación ubicado en una pared al costado de la puerta de acceso principal. El tamaño del aviso supera el 30 % del área hábil para instalar avisos. La propietaria y representante legal del establecimiento sobre el número del radicado asignado a la solicitud de registro del elemento publicitario (2004- ER 32939)"



En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 959 de 2000, se requirió al establecimiento de comercio denominado **AIDA PATRICIA JIMENEZ PELUQUERIA Y ESTETICA**, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

US 1264

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 5904 del 29 de Febrero de 2003, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento comercial denominado BOUTILI ESTIL ubicado en la Diagonal 115No. 34-92. Archivo la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.